

# RESUMEN GACETARIO

N° 4075

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

**Gaceta N° 231 Viernes 02-12-2022**

**ALCANCE DIGITAL N° 261 02-12-2022**

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## FE DE ERRATAS

- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**ALCANCE DIGITAL N° 260 01-12-2022**

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## PODER LEGISLATIVO

### LEYES

**LEY 10332**

AUTORIZACIÓN PARA EMITIR TÍTULOS VALORES EN EL MERCADO INTERNACIONAL

### PROYECTOS

**EXPEDIENTE NO. 23482**

QUINTO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA Y QUINTA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY N.O 10103, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

**DECRETO N° 43803-MOPT-H-PLAN- MJP-MIVAH**

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO AL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “CIUDAD GOBIERNO”

**DECRETO N° 43727-C**

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA DE COSTA RICA

**DECRETO N° 43809 MGP**

CATEGORÍA ESPECIAL TEMPORAL PARA PERSONAS NACIONALES DE CUBA, NICARAGUA Y VENEZUELA, CUYAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO SE ENCUENTREN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN O HAYAN SIDO DENEGADAS

**DECRETO N° 43810 MGP**

REFORMA DE LOS ARTICULOS 14, 54, 58, 59, 121, 140; DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 15, 16, 18 Y 139, E INCLUSIÓN DE TRANSITORIO ÚNICO; AL REGLAMENTO DE PERSONAS REFUGIADAS, DECRETO EJECUTIVO N°36831-G, DEL 28 DE SETIEMBRE DE 2011

**DECRETO N° 43805-H-MOPT-MJP-MEIC**

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA "PLATAFORMA TECNOLÓGICA TD-CAR"

**DECRETO N° 43806 - H**

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO AL "SISTEMA DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA" (SINI)

## REGLAMENTOS

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

REGLAMENTO DE COMPRAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**

REGLAS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA PRESTACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE FIDEIMAS

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTOS POR COMPETENCIAS DEL RECURSO HUMANO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE PALMARES**

REGLAMENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES

**MUNICIPALIDAD DE POAS**

REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS.

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS, CON SUS MODIFICACIONES.

**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

## AVISOS

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

**CIRCULAR N.º 31-2022**

GUÍA MÍNIMA PARA LA EMISIÓN DE UN INFORME DE OPINIÓN SOBRE EL CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE POR INTERRUPCIÓN DE UNA ACTIVIDAD LUCRATIVA

**CIRCULAR N°10-2022**

MANUAL DE REVISIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD SEGÚN LOS ASPECTOS INDICADOS POR LA NORMA INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE CALIDAD 1 y 2 (NIGC1 y NIGC2)

## **ALCANCE DIGITAL N° 259 01-12-2022**

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## PODER EJECUTIVO

### **DECRETOS**

**DECRETO N° 43804-H**

ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA DE VALORES DE LOS VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, AERONAVES Y EMBARCACIONES, ASÍ COMO LOS MONTOS DE VALOR Y TASA MÍNIMA

CONSTA DE 4 TOMOS

[TOMO I](#)

[TOMO II](#)

[TOMO III](#)

[TOMO IV](#)

## **LA GACETA**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## FE DE ERRATAS

- AVISOS

## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

#### EXPEDIENTE N.º 23.419

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY N.º 6041 SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN (CONAPE) DEL 18 DE ENERO DE 1977

### ACUERDOS

#### ACUERDO N° 6947-22-23

REFORMA DEL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 227 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## PODER EJECUTIVO

### NO SE PUBLICAN DECRETOS

## DOCUMENTOS VARIOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

### AVISO

#### DG-AV-11-2022. — San José, 18 de noviembre de 2022

La DGSC comunica la emisión de las siguientes resoluciones:

- I.- **DG-RES-90-2022:** Incluir como atinencias académicas, en el grupo de especialidad Ejecutivo Comercial y de Servicio al Cliente.
- II.- **DG-RES-91-2022:** Modifica la Resolución N° DG-399-2010, del día 09 de diciembre del 2010, procediendo con la actualización del Grupo de Especialidad Docente: Enseñanza Especial.
- III.- **DG-RES-93-2022:** Modifica la Resolución N° DG-399-2010, del día 09 de diciembre del 2010, procediendo con la actualización de los Grupos de Especialidad Docentes: Ejecutivo para Centros de Servicio, Secretariado Ejecutivo, Ejecutivo Comercial y Servicio al Cliente.
- IV.- **DG-RES-99-2022:** Modifica los artículos 6º y 7º de la Resolución N° DG-174-2018 del 01 de noviembre de 2018.

Publíquese. — Francisco Chang Vargas, Director General. — 1 vez. — O. C. N° 7126402070 -1.  
— Solicitud N° 392260. — (IN2022695394).

- JUSTICIA Y PAZ

- AMBIENTE Y ENERGIA

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES

## REGLAMENTOS

### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE ASERRI**

PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA OBRAS MENORES Y PROCEDIMIENTO  
SUMARIO PARA INFRACCIONES A LA LEY DE CONSTRUCCIONES Y ESTE REGLAMENTO

### **AVISOS**

#### **COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS**

ACORDÓ APROBAR LA REFORMA PARCIAL A LA NORMATIVA DE SANCIONES DEL COLEGIO  
DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

NORMATIVA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

## REGIMEN MUNICIPAL

- CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO

### **AVISOS**

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

## NOTIFICACIONES

- HACIENDA
- JUSTICIA Y PAZ
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

***BOLETÍN JUDICIAL. N° 229 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2022***

**Boletín con Firma digital (ctrl+clic)**

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## **SECRETARIA GENERAL**

### **PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

#### **AVISO N° 2022-024**

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA OBSERVAR O ESCUCHAR LOS ENCUENTROS DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FÚTBOL EN EL MUNDIAL QATAR 2022, QUE SE REALIZARÁN EL 23 DE NOVIEMBRE Y 01 DE DICIEMBRE DEL 2022.

## **SALA CONSTITUCIONAL**

### **ASUNTO: ACCIÓN INCONSTITUCIONAL**

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES  
DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

### **SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 20-022275-0007-CO, promovida por Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Martín Roberto Jimenez Gómez contra el artículo 2 de la “Ley para el Alivio en el Pago del Marchamo 2021”, N° 9911, únicamente respecto del último párrafo del transitorio XI incorporado a la Ley N° 7969, por estimarlo contrario al artículo 190 de la Constitución Política, los ordinales 126 y 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, los principios del debido proceso, seguridad jurídica, democrático y de publicidad, del derecho de enmienda, de iniciativa y del principio de conexidad, se ha dictado el voto N° 2022-025341 de las quince horas treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Por mayoría ,se declara con lugar la acción .En consecuencia, se anula por inconstitucional el párrafo final del Transitorio XI del artículo 2 de la Ley N° 9911, Ley para el alivio en el pago del marchamo 2021, del 29 de octubre del 2020, vigente desde el 30 de octubre del 2020. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y, a fin de evitar graves dislocaciones en la seguridad jurídica, la justicia y la paz social, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que ellos operen plenamente a partir de su publicación íntegra en el Boletín Judicial. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan consideraciones particulares con relación al cobro de los montos dejados de percibir de manera inconstitucional. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota en cuanto al vicio procedural por la falta de consulta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de la disposición normativa que de manera inconstitucional rebajó el canon que los operadores de transporte público deben pagar a esa entidad. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inadmisible la acción. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese». Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 14 de noviembre del 2022.

**Luis Roberto Ardón Acuña,**  
Secretario

O.C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022695747).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 20-015146-0007-CO promovida por Compañía Americana Papel Plástico Afines Cappa Sociedad Anónima, Jean Jacques Serge Cappa contra el artículo 10, párrafo sexto, del Reglamento de Procedimiento Tributario, por estimarlo contrario a los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2022-026592 de las nueve horas treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción«.

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, Sesión N° 06-2020, Circular N° 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 14 de noviembre del 2022.

**Luis Roberto Ardón Acuña**  
Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022695748).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-020680-0007-CO promovida por Gustavo Adolfo Fernández Quesada, Instituto Nacional de Fomento Cooperativo contra el artículo 185 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, por estimarlo contrario a la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2022-026652 de las diecisésis horas treinta y uno minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Se declara con lugar la acción .En consecuencia, se declara inconstitucional el artículo 185 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, según el mismo fue introducido por la Ley número 7040, de 15 de abril de 1986, y por la Ley número 7083, de 25 de agosto de 1987, por los efectos que produjo durante su vigencia. La declaración de inconstitucionalidad tendrá efecto retroactivo y declarativo a la fecha de vigencia de la norma antedicha, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto. Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, 16 de noviembre del 2022.

**Luis Roberto Ardón Acuña,**  
Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022695749).

## PRIMERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-019039-0007-CO promovida por Fabián de Jesús Pacheco Rodríguez, Federación Costarricense para la Conservación de la Naturaleza, Henry José Picado Cerdas contra el Reglamento para la actualización de la información de los expedientes de registro de ingrediente activo grado técnico y plaguicidas formulados, Decreto Ejecutivo N° 39995-MAG de 15 de diciembre de 2016, por estimar que lesionan los artículos 1, 21, 46, 50, 73, 76 y 89 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2022-026651 de las diecisésis horas treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Por mayoría ,se declara sin lugar la acción .Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto, declaran con lugar la acción y, en consecuencia, anulan el decreto ejecutivo nro. 39995-MAG “Reglamento para la Actualización de la Información de los Expedientes de Registro de Ingrediente Activo Grado Técnico y Plaguicidas Formulados”. El magistrado Rueda Leal pone nota.» Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

“De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 14 de noviembre del 2022.

**Luis Roberto Ardón Acuña**  
Secretario

O.C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022695753).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 20-015146-0007-CO promovida por Compañía Americana Papel Plástico Afines Cappa Sociedad Anónima, Jean Jacques Serge Cappa contra el artículo 10, párrafo sexto, del Reglamento de Procedimiento Tributario, por estimarlo contrario a los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2022-026592 de las nueve horas treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice: Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

»Se declara sin lugar la acción«.

San José, 14 de noviembre del 2022.

**Luis Roberto Ardón Acuña**  
Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022695755).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el

número 18-020680-0007-CO promovida por Gustavo Adolfo Fernández Quesada, Instituto Nacional de Fomento Cooperativo contra el artículo 185 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, por estimarlo contrario a la Constitución Política, se ha dictado el Voto N° 2022-026652 de las diecisésis horas treinta y uno minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

“Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara inconstitucional el artículo 185 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, según el mismo fue introducido por la Ley número 7040, de 15 de abril de 1986, y por la Ley número 7083, de 25 de agosto de 1987, por los efectos que produjo durante su vigencia. La declaración de inconstitucionalidad tendrá efecto retroactivo y declarativo a la fecha de vigencia de la norma antedicha, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular N° 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 16 de noviembre del 2022.

**Luis Roberto Ardón Acuña**

Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022695756).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-019039-0007-CO promovida por Fabián de Jesús Pacheco Rodríguez, Federación Costarricense para la Conservación de la Naturaleza, Henry José Picado Cerdas contra el Reglamento para la actualización de la información de los expedientes de registro de ingrediente activo grado técnico y plaguicidas formulados, Decreto Ejecutivo N °39995-MAG de 15 de diciembre de 2016, por estimar que lesionan los artículos 1, 21, 46, 50, 73, 76 y 89 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2022-026651 de las diecisésis horas treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Por mayoría ,se declara sin lugar la acción .Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto, declaran con lugar la acción y, en consecuencia, anulan el decreto ejecutivo N° 39995-MAG “Reglamento para la Actualización de la Información de los Expedientes de Registro de Ingrediente Activo Grado Técnico y Plaguicidas Formulados”. El magistrado Rueda Leal pone nota.»

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

**Luis Roberto Ardón Acuña,**

Secretario

O. C. № 364-12-2021C. — Solicitud № 68-2017-JA. — (IN2022695757).